

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ

Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO : REIVINDICATORIO DOMINIO
DEMANDANTE : EDUARDO ALBERTO CARVAJAL PARRA Y OTROS
DEMANDADO : ABEL ANTONIO GUTIERREZ SANCHEZ Y OTROS
RADICADO : 202284089001201700506-00
TIPO DE ACTUACION : AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

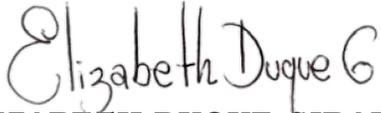
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral, en sentencia de tutela del 24 de agosto de 2023, en la que se dispuso:

PRIMERO. REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná, el 12 de julio de 2023, para en su lugar **CONCEDER** el amparo deprecado por Abel Antonio Gutiérrez Sánchez, Obanis Alfonso Solano Muñoz, Ricardo Gutiérrez Ortiz, Pedro Martínez Flores, Wilmer Meza Villanueva y Oscar Bayona Moreno los dentro de la acción de tutela incoada en contra del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani y el Juzgado Promiscuo Municipal de Pailitas, de conformidad con los argumentos expuestos. **SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTOS** el auto proferido el 27 de enero de 2023, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani, mediante el cual declaró la pérdida de competencia dentro del proceso reivindicatorio radicado bajo el No. 20228408900120170050600. **TERCERO. DEJAR SIN EFECTOS** las actuaciones posteriores surtidas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pailitas, a partir del auto del 6 de marzo de 2023, inclusive. Por consiguiente, se **ORDENA** al juzgado en mención que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a remitir al juzgado de origen el proceso reivindicatorio que radicó con el número 2057408900120230005100. **CUARTO. ORDENAR** al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani, que, una vez recibido el citado expediente, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, deberá acumular a la demanda reivindicatoria radicada bajo el No. 20228408900120170050600, la demanda de reconvenición radicada bajo el No. 20228408900120190055200. Se **ADVIERTE** que ambas deberán tramitarse conjuntamente y eventualmente decidirse en la misma sentencia, conforme lo previsto en el artículo 371 del C.G.P. **QUINTO. DEJAR SIN**

EFFECTOS el auto del 7 de diciembre de 2022, mediante el cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda de reconvención. En consecuencia, se **ORDENA** al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani, que, tras acumular las citadas demandas, dentro de un término razonable, proceda a impulsar el proceso ordenando la vinculación de las personas indeterminadas y su emplazamiento, atendiendo las disposiciones previstas en el artículo 375 del Código General del Proceso. **SEXTO. NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más ágil. **SEPTIMO. REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

SEGUNDO: ACUMULAR la demanda de **RECONVENCIÓN** radicado 20228408900120190055200, presentada por los señores **ABEL ANTONIO GUTIERREZ SANCHEZ, OBANIS ALFONSO SOLANO MUÑOZ, RICARDO GUTIERREZ ORTIZ, PEDRO MARTINEZ FLOREZ, WILMER MEZA VILLANUEVA, OSCAR BAYONA MORENO Y CRISTO HUMBERTO HERNANDEZ PALOMINO**, en el tramite reivindicatorio radicado 202284089001201700506-00 promovido por **EDUARDO ALBERTO CARVAJAL PARRA y OTROS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ